



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca  
Juzgado Promiscuo Municipal de Inzá  
193554089001

Inzá, veinticuatro de enero de dos mil veintitrés

Auto interlocutorio civil No. 21

**Proceso:** Fijación de Cuota Alimentaria

**Demandante:** Yenny Yurany Jimenez Pencue en representación legal de la niña Isabella Cuscue Jiménez

**Demandado:** Harold Adolfo Cuscue Angucho

**Radicado:** 193554089001-2022-000-71-00

**Asunto:** Fijación fecha audiencia de conciliación y demás actos procesales

Con fundamento en el art. 392 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 372 y 373 **FÍJASE** el día lunes seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a las once de la mañana (11:00 p.m.), para la realización de **audiencia presencial** y única en que tendrán lugar etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos y pretensiones, práctica de otras pruebas, alegatos de conclusión y sentencia. En dicho acto se interrogará a la parte demandante y demandada.

**Pruebas de la parte demandante:**

Tener como pruebas documentales en favor de la demandante para ser valoradas en su momento:

- . - Copia del registro civil de nacimiento de la niña Isabella Cuscue Jiménez, nacida el 28 de noviembre de 2016, hija de la pareja en litigio.
- . - Copia de la cédula de ciudadanía de la demandante.
- . - Copia del acta de conciliación con fijación de cuota provisional a cargo del progenitor de la menor, fechada 14 de octubre de 2022, celebrada en la Comisaría de Familia de Inzá (Cauca).

Prueba testimonial: Elizabeth Calambás Pencue y María Delia Pencue Piñacué.

**Pruebas de la parte demandada:**

Tener como prueba documental en favor de la parte demandada para ser valorada en su momento:



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca  
Juzgado Promiscuo Municipal de Inzá  
193554089001

. - Copias de historias clínicas de la patología del demandado Harold Adolfo Cuscue Angucho.

**Pruebas de oficio:**

. - Recíbese interrogatorio de parte a la señora Yenny Yurany Jiménez Pencue y al señor Harold Adolfo Cuscue Angucho.

. - Oficiése por Secretaría a la gerente del Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal Inzá (Cauca), para que certifique si el señor Harold Adolfo Cuscue Angucho, posee cuentas de ahorros, corrientes, CDT o cualquier otro título bancario o financiero. De ser afirmativo informar el monto de los mismos.

Póngase de presente a la señora gerente de la entidad crediticia que la información requerida no está sometida a los términos del derecho de petición y debe ser remitida a la mayor brevedad posible.

. - Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Silvia (Cauca), para que certifique si el señor Harold Adolfo Cuscue Angucho, tiene bienes inmuebles registrados a su nombre; de ser afirmativo remitir copia del folio de matrícula inmobiliaria.

Prevenir a la parte demandante para que concurra con sus testigos, solo se recepcionará los testimonios de quienes estén presentes en audiencia (no excederán de dos sobre los mismos hechos); y se prescindirá de quienes no comparezcan.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará las sanciones previstas en el art. 372 del C.G.P., numeral 4° e imposición de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ,**



**JUAN CARLOS VALENCIA PEÑA**